

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-01195

Asunto: Incorpora Respuestas Entidades y Requiere Demandante

Conforme a los memoriales que anteceden se incorporan al plenario las respuestas allegadas por COOMEVA, SURA EPS, y POSITIVA DE SEGUROS en relación con los datos de ubicación de los demandados. Así las cosas, los documentos en mención podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfskXWxQ-SNHmM96O-ha4-oB9xQGPVcM_6dl2gnsI9JKZQ?e=FWcq3n](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfskXWxQ-SNHmM96O-ha4-oB9xQGPVcM_6dl2gnsI9JKZQ?e=FWcq3n)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVK-OOA7Up1Akp5y0qEYiRIB_2BcvWPIWRwi_FlpQ17Kfw?e=6fpgaV](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVK-OOA7Up1Akp5y0qEYiRIB_2BcvWPIWRwi_FlpQ17Kfw?e=6fpgaV)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERYwkch2ewFPvBWj1zOyYhEBEmxD5qBZYGb3hUrtTQYpA?e=5CRnrw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERYwkch2ewFPvBWj1zOyYhEBEmxD5qBZYGb3hUrtTQYpA?e=5CRnrw)

De otra parte, la apoderada de la parte actora ha allegado las constancias de envío y entrega de las notificaciones electrónicas efectuadas a los accionados a las direcciones electrónicas denunciadas en el libelo genitor, ahora bien, aunque las mismas se ajustan a los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado como obtuvo tales correos ni que estos sean de uso habitual de los accionados. Aunado a lo anterior, no coinciden con los datos suministrados por las entidades oficiadas y relacionadas en el parágrafo anterior.

En este orden de ideas, previo a tener en cuenta las notificaciones electrónicas se requiere a la accionante para que acredite la manera en la cual consiguió esas direcciones electrónicas y que las mismas si correspondan a las de uso habitual de los demandados, de este modo, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en consonancia con el artículo 317 del Código General del Proceso.

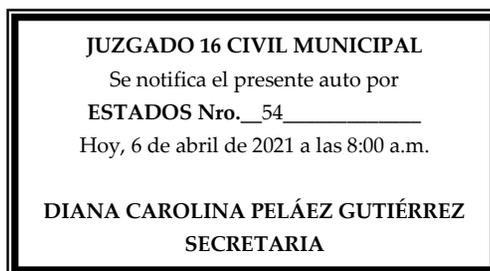
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace516b7b0ead6f64924909f93836d792b0ab8b13c0172f80486f68f690e82bc

Documento generado en 31/03/2021 12:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>